

gozarán de franquicia telegráfica para el más fácil desenvolvimiento de sus actividades, mientras dura la campaña política, y para ser usada exclusivamente en los asuntos concernientes a dichas actividades.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Dec. Nº 4817, que prohíbe a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, de los organismos e instituciones Autónomas del Estado, de las Empresas Estatales y de los Ayuntamientos, el uso de los vehículos oficiales de su propiedad para fines políticos.

(G. O. Nº 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER.

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4827

CONSIDERANDO: que es propósito del Gobierno poner en práctica todos los medios a su alcance para garantizar la pureza de las elecciones que se celebrarán el 16 de mayo próximo y crear las condiciones necesarias para que todos los partidos políticos y agrupaciones independientes que tercián en ese certamen cívico tengan las mismas posibilidades en lo que respecta al uso de los medios de transporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohíbe a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, de los organismos e instituciones autónomas del Estado, de las Empresas Estatales, y de los Ayuntamientos, el uso de los vehículos oficiales de su propiedad pa-

ra fines políticos, y se encarga a los Secretarios de Estado y a los Jefes de todas las dependencias administrativas del Gobierno, de sus organismos e instituciones autónomas y de las empresas estatales solicitar, en los casos que corresponda, la cancelación de toda persona que desobedezca estas instrucciones y utilice los medios que pone a su alcance su investidura para la realización de campañas en beneficio de cualquier parcialidad política.

Art. 2.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional instruirán a sus subordinados para que impidan, por todos los medios legales a su alcance en los distintos departamentos del Gobierno, de las empresas estatales, de los organismos e instituciones autónomas y de los Ayuntamientos, utilicen sus vehículos para campañas procelista durante el proceso electoral que culminará con las elecciones del 16 de mayo de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 24 de Marzo de 1970.

Dec. N° 4828, que concede incorporación a la Cooperativa de transporte Fredechof Progresistas.

(G. O. N° 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4828

VISTAS las leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha: 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente